

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.

OFICIAL

LA



Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 58.

Una de las causas que han desvirtuado las administraciones provinciales, muchas veces sin motivo, es la practica de facilitar los negocios gratificando a los encargados de su despacho.

Esta practica que no quiero confundir tampoco con el infame trafico de la justicia, en vano han pretendido Gefes celosos de su reputacion y de las de sus inmediatos desterrarla de una vez; el interés individual ha sabido inutilizar sus esfuerzos, y cuando el rigor o el consejo, hallando eco en las oficinas, ha corregido aquellos pocos de ellas que podian ocasionar el escandalo, los mismos agentes y comisionados de los pueblos han mantenido el error de la continuacion aprovechandose de sus consecuencias.

No me queda la menor duda de que todavia euestan el dinero a los interesados muchas providencias: estafa solo en pro de manos secundarias, oprobio empero y vergüenza de la administracion.

Esto debe tener un término: ya es tiempo de establecer en los negociados una pureza, que nada debe costar a empleados cuyo sueldo, apesar de la penuria nacional, es bastante a cubrir sus necesidades proporcionalmente. Estoy, lo digo con placer, satisfecho de la conducta de cuantos individuos sirven al Estado a mis inmediatas órdenes, empero se necesita ademas que nadie lo ignore, y menos que otros vivan a la sombra de su credito y a costa de su buen nom-

bre. Contra estos principalmente se dirigen las disposiciones que voy a indicar, despues o sin embargo a castigar con el mayor rigor al empleado que, deshourando sus compañeros, burlase mi credulidad.

Por todo lo dicho y deseando mas bien evitar los delitos que verme obligado a castigarlos, prevengo a todos: que por haber desempeñado cargos municipales, se muy bien los medios de que se valen las manos subalternas para llevar el agio a los negocios: conozco los que son por su naturaleza mas propios a la especulacion: tampoco ignoro las diligencias, reparos y demas medios usados para fatigar los pretendientes, hasta hacerles adoptar la gratificacion como unico recurso: victima de semejantes amaños, no perdonaré diligencias para descubrir los estafadores y los intrigantes. Ninguna providencia, informe ú otra operacion en el gobierno político, asi como en la Diputacion provincial, causa derechos: cualquiera cantidad que bajo tal concepto pueda pedirse, es un engaño, un abuso altamente criminal. En este concepto prevengo é invito a los interesados, si tal sucediere, me den parte ora pública ora reservadamente, cuyos efectos notarán muy pronto. Tambien oiré las quejas sobre resoluciones que se hayan dilatado, para indagar sus causas. Es preciso desengañarse, los vicios a que me refiero y otros, no pueden destirparse por las autoridades, si los pueblos no ayudan eficazmente; yo reclamo su cooperacion y el valor civil que para ello se necesita: una vez que las instrucciones, que felizmente nos rigen, la ilustracion del Gobierno y mi propio carácter son tan a propósito para la reforma, no

olvidemos que la desidia ó cobardía de los administrados, son causa las mas veces de la mala administración.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y que fijandolo en los lugares publicos llegue igualmente al de esos vecinos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Marzo de 1837.=Agustin Alvarez Sotomayor.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su Partido.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha dirigido para su insercion en este Periodico la circular siguiente.=Audiencia territorial de Sevilla.=Para examinar si han cumplido todos los escribanos de ese partido Judicial presentando las copias de los indices de sus respectivos protocolos, conforme á lo determinado en la Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado, ha determinado este Superior

Lista de los escribanos publicos que hay en el partido judicial de

| PUEBLOS. | Nombres de los Escribanos que la sirven. | Nombres de las personas encargadas en ellas. | Observaciones particulares. |
|----------|--|--|--|
| | D. | D. | Secretario de Ayuntamiento y nombrado en la escribania por el propietario de ella. |

OTRA.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.=Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha dirigido para su publicacion por medio de este periódico la Real orden siguiente.=Audiencia territorial de Sevilla. Por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 28 del anterior la Real orden que sigue

Tribunal dirija á VV. la presente para que remita á correo seguido lista nominal de todos los escribanos de ese pueblo y los demas que comprendan sus respectivos distritos, espresando tambien los nombres de las personas que tengan á su cargo algunas escribanias publicas por falta de dichos funcionarios, arreglandose en la estension del indicado informe al modelo adjunto acompañando al mismo tiempo testimonio negativo de los Escribanos que no hayan otorgado instrumento alguno publico en el año precedente en los oficios que hayan estado á su cargo en cualquier concepto.=Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Marzo de 1837.=D. Felipe de Quinta.=Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.=Cuya Superior disposicion transcribo á VV. para los fines que en ella se espresan.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Marzo de 1837.=José Maria de Trillo.=Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta Provincia.

Eclesiásticos que por su conducta de opiniones políticas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben al gobierno y de las obligaciones que los ligan á la patria, inserta en el núm. 29 circular núm. 44.

Lo que de Real orden digo á V. S. á fin de que que se circule con toda urgencia á los Jueces de primera instancia á quienes corresponden en el distrito de esa Audiencia.=Y la tras-ladado á VV. de orden del espresado tribunal segun se previene en la misma.=Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 6 de Marzo de 1837.=D. Felipe de Quinta.=Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.

Cuya Real determinacion comunico á VV.

Vease la orden en que S. M. se sirva autori-zar á los Jefes políticos para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando ejerzan las dichas funciones de la predicacion y confesion aquellos

...fin de que por su parte euiden que tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes. = Dios guarde á V. N. por muchos años. Córdoba 9 de Marzo de 1837. = José María de Trillo. = Sres. Jueces de 1.ª Instancia de los partidos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

En el cortijo llamado de la Cabadera, término de la villa de Castro del Rio, robaron en la noche del 15 del actual, las caballerías y efectos que á continuación se espresan, propias de D. Lorenzo Calderon vecino de dicha villa. Los encargados de Protección y Seguridad Pública de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias a fin de conseguir el piradero de las caballerías y efectos espresados, asi como tambien el de sus raptores, que parece lo fueron tres hombres á caballo y con armas de fuego. Córdoba 19 de Marzo de 1837. = Sotomayor.

Señas de las caballerías.

- Una potra negra de 4 años con hierro.
- Una burra parida, rucia, clara, cebrada con hierro.
- Un caballo blanco.

EFFECTOS.

- Una halda tramada, con fanega y media de cebada.
- Una jaquima mular nueva, de 9 sedas.
- Una manta de p.ño burdo.
- Un talego nuevo de gerga con tres cuartillos de cebada marcado.

Continúa la memoria sobre la reforma del sistema actual de Diezmos, leida á las Cortes de orden de S. M. la Reina Gobernadora.

De la misma enormidad de la suma se deduce su desigualdad. Supongamos dos propietarios, uno de tierras de pan llevar y otro de bosques y prados, y que sus posesiones rinden á cada uno la cantidad de 48000 rs. vellon de producto íntegro. Ambos pagaran de diezmo 4800 rs. vn. Pero las posesiones del primero exigen anticipaciones y gastos por lo menos cuatro veces mayores que los del segundo. Suponiendo pues que los de este son 8000 rs. vn., los de aquel serán 32000 rs. vn. que, rebajados de sus respectivas cosechas, los productos líquidos ven-

drán á ser, el del primero 16000 rs. vn. y el del segundo 4000. El diezmo pues de 4800 rs. vn. que ambos pagan, grava al primero en los tres decimos de su haber neto ó de su renta, y al segundo en los tres veinte y cinco avos solamente: es decir, en dos veces y media menos que al otro. De donde se infiere que los productos agricolas mas preciosos y que mas cuidados y anticipaciones necesitan para su siembra, cultivo y recoleccion, son precisamente los mas gravados, y con un exceso insufrible, por esa contribución, hija de los siglos de ignorancia.

Pero aun hay en ella otras desigualdades producidas por la arbitrariedad con que se exige por que, pendiendo de la costumbre la cuota y los frutos que deben pagarla, el gravamen queda á arbitrio de los interesados en el diezmo, tanto en la cantidad como en la designacion de las especies que han de someterse al impuesto. Segun la diferencia de los frutos varía la cuota desde uno por cada nueve hasta uno por cada veinte.

Con todo, la desigualdad mas chocante é injusta del diezmo es que solo grava sobre la agricultura. Los objetos á que es destinada esta contribucion son de un interés general para todas las clases del Estado: por qué pues no han de contribuir todos los productos de la riqueza nacional á satisfacerlos? Por ventura la religion, los templos, el culto y sus ministros son solamente para los agricultores? Ah! bien sabido es que las iglesias son mas bellas, el culto mas magnifico, y el clero tiene mejores dotaciones en las grandes ciudades, y esto debe ser asi. Mas no es justo que contribuyan exclusivamente á este esplendor á esta magnificencia los labradores, de los cuales la mayor parte tiene que contentarse con el culto sencillo, pero no por eso menos agradable á Dios, que se tributa en la humilde iglesia de su aldea.

Mucho menos justo es que para imponerle este tributo no se aguarde á que se deduzcan de su pobre cosecha, ni las semillas, ni los gastos del cultivo, ni el rédito debido al capital que estos representan. Con semejante gravamen y tan desigualmente repartido es imposible que prospere la agricultura, agente sino el único el mas respetable de los que contribuyen á producir la riqueza. El labrador desalienta, encarece el precio de sus producciones, disminuye su consumo, y, obligado a pensar solamente en los medios de subsistir con la corta renta que le queda, ni aun le ocurre por el pensamiento hacer mejoras ó en sus tierras ó en sus métodos de cultivo. Debemos admirar despues de esto que España sea el pais de los baldíos?

A estos vicios esenciales del diezmo, considerado como contribucion, se allegan los que resultan del metodo de cobrarlo, que en algunos

casos llega hasta ser inhumano. Las calamidades que arruinan las cosechas no escimen de el al desgraciado labrador: porque las mezquinas reliquias que le han quedado de su infortunio se someten á la exacción, aun cuando no alcancen para cubrir los mas pequeños gastos del cultivo. El gobierno suele en casos semejantes remitir á los pueblos afligidos una parte, y á veces el todo, de las contribuciones: el diezmo nunca se perdona.

Todos los males que hasta aqui hemos enumerado, y con los cuales oprime esta contribucion á la agricultura, primer manantial de la riqueza pública, y más en España donde tan atrasadas están las industrias fabril y comercial, vienen á recaer indirectamente sobre la hacienda del Estado: porque como puede esta contar con un sistema que le de productos copiosos, donde la masa de donde han de salir está ya gravada con el enorme impuesto de un 40 por 100 cuando menos? Esta oruga que corroe la agricultura disminuye los consumos y el tráfico, y quita hasta las esperanzas de las mejoras, se interpone también entre el productor y el gobierno, se apodera al paso de los medios de pagar las contribuciones ordinarias y disminuye de mil modos la materia imponible. El diezmo se cobra al tiempo de las cosechas en las eras y en los lagares, cuando el labrador, rodeado de los esquilmos con que la tierra corresponde á sus afanes, olvida los cuidados y sacrificios que le ha costado producirlos, y no prevé las necesidades futuras que tiene que satisfacer con aquellos frutos. De aquí resulta que cuando el Gobierno habiendo duplicado la exacción de las contribuciones que le pertenecen con los plazos que concede al contribuyente, cumplidos estos, reclama el pago, se halla el labrador imposibilitado de realizarlo, porque el diezmo le arrebató con anticipacion lo mas saneado de su riqueza. Diráse que en el dia no sucede así: no tardaremos en examinar las causas de esta mudanza, porque ellas son el argumento mas poderoso á favor de la supresion de este impuesto.

Habiendo pues demostrado hasta la evidencia que el diezmo es una contribucion enorme en su cantidad, desigual, arbitraria y hasta inhumana en su exacción: que gravita exclusivamente sobre la agricultura, cuando las obligaciones que debe llenar pertenecen igualmente á todas las clases de la sociedad: en fin, que arruina la agricultura y mina por sus cimientos la hacienda pública, no se necesitan grandes esfuerzos de elocuencia para persuadir la necesidad de suprimirlo, ni exquisitos conocimientos de política ó de economia para convencerse de esta necesidad, si se quiere que la agricultura española prospere, y que la hacienda del Estado pueda hacer frente á sus obligaciones. Los argumentos expues-

tos hasta ahora son tan fuertes que ellos movieron al duque de Palmela, antemur de la aristocracia portuguesa, y hombre poco amigo de innovaciones que no produzcan bienes efectivos á decidirse por la supresion del diezmo en aquel reino.

Pero es oportuna la ocasion actual para suprimirlo en España. Respondan las quejas del clero y de los demas partícipes, y los desfalcos del erario en las rentas llamadas decimales. Todos claman que el diezmo no se paga, ó se paga muy mal. Si pues esta contribucion ha cesado ó va cesando de hecho, no puede haber una ocasion mas oportuna para suprimirla de derecho y aun es necesaria esta supresion, y sustituir otra cosa en su lugar, si se quiere que no cese el culto, que no perezca el clero, que no se desatiendan las obligaciones que el Estado ha contraido con los partícipes, y en fin, que la hacienda pública no sufra detrimento en sus valores.

Para examinar debidamente las causas de la mudanza que hoy se observa en el pago del diezmo, es necesario subir á épocas mas remotas.

La costumbre de pagar á la Iglesia esta prestacion, que solo se introdujo desde el IV ó V, siglo del cristianismo, no se convirtió en ley hasta el siglo X. Y entonces por un paralogsimo en que no era difícil incurrir atendida la ignorancia de los tiempos se confundió la obligacion de derecho natural y divino que tenian, tienen y tendrán los fieles en todos los siglos de contribuir á los gastos del culto y al mantenimiento de sus ministros, con la obligacion accidental, y producida meramente por las leyes civiles, de satisfacer aquellos gastos bajo la forma de diezmo. Confundióse, repito, lo esencial con lo accesorio: la obligacion primitiva y perpetua con la temporal y desconocida en los primeros siglos de la Iglesia, en los cuales el culto y el clero se sostenian con las ofrendas voluntarias de los fieles.

(Se continuará.)

ANUNCIO

Proyecto de Constitucion política de la Monarquía Española presentado á las actuales Cortes constituyentes por la comision de su seno nombrada al efecto, y que se discute actualmente ante las mismas. Se encuentra inserto integro en el Andaluz núm. 26 y se vende en la Administracion principal de Loterías nacionales (despacho de D. Bartolomé Pela) plazuela de la librería á 6 cuartos.

VENTA.

La de una casa núm. 17 en el Posanco de San Agustín calleja de Barrera: el que desee comprarla se conferirá con su dueño que vive en la misma.
Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.